

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular transcribiendo la nota recibida de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios recomendando, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961.-

La nota respectiva dice:-

"Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.-142.962.-Montevideo, noviembre 8 de 1962.-Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Luis Alberto Bouza.-S/D.-El art. 23 de la ley 12.997 de 28/XI/61, establece en sus incisos A y B) los siguientes recursos que integrarán el patrimonio del Instituto:-

"A) Un timbre de valor de \$3.00 (tres pesos) que deberá colocarse al pie del original de todo escrito, plano, peritaje, certificado o documento que haga sus veces, que se presente ante cualquier autoridad pública, nacional o municipal, y lleve la firma de un profesional actuando cuando actúa en el ejercicio amparado por el art. 27, correspondiendo un timbre por cada firma.-Sólo estarán exentos de la aplicación de ese timbre, los certificados expedidos por profesionales cuya función específica sea la de certificar y cuando ella esté amparada por otra Caja y el certificado sea expedido en el cumplimiento de los deberes de su cargo; como asimismo los certificados expedidos en gestiones de pensionistas a la vejez.-En los restantes casos, la falta de timbre en los documentos referidos será considerada defraudación a la Caja.

"B) En todos los asuntos que se tramitan ante la Justicia del país se incluirá en la planilla de tributos un timbre por un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de los honorarios regalados a los efectos fiscales, devengados por los profesionales intervinientes.-Las Oficinas Actuarias controlarán la utilización del timbre que corresponda empleando mediante una revisión que se realizará antes de que se envíen a las partes los testimonios o certificados que solicitan, o pase el expediente al archivo.-La percepción de todos los recursos establecidos en el referido artículo es vital para esta Caja, que se ha visto enfrentada a una situación difícil en materia financiera, por las dificultades de recaudación de los tributos fijados, así como por el incremento sustancial de los beneficios que debe atender, lo que puede concluir en una situación de crisis si no se busca la forma de llevar a cabo dicha recaudación en la entidad que el legislador quiso dar a esos recursos.-Frente a la responsabilidad que incumbe a este Directorio como administrador del patrimonio de la Caja, nos vemos en la necesidad de solicitar del señor Presidente se disponga que por las Oficinas Actuarias respectivas se den las instrucciones del caso para que se exija en todos los escritos, peritajes, certificados o documentos que hagan sus veces, el timbre de valor de \$3.00 (tres pesos) previsto en el inciso A del artículo 23 referido.-

Rogamos asimismo, de la Corte de su digna Presidencia, se sirva dictar una Acordada estableciendo la forma como debe pagarse el tributo indicado en el inciso B) del referido artículo transcrita al comienzo de esta nota.-

Comprenderán el señor Presidente y los señores Ministros la importancia que para la Institución que representamos tiene la correcta percepción de los recursos que la Ley pone a disposición de la Caja, porque en ella se apoya el eficaz y regular servicio que la misma Ley impone y que ya significa un adero gación permanente de más de dos millones de pesos mensuales.-Al solicitar, para el cumplimiento de aquella percepción, la colaboración de la Suprema Corte de Justicia en los aspectos que nos permitim